

RESOLUCIÓN SLT/936/2020, de 4 de mayo, por la que se ordena el procedimiento para la realización de pruebas diagnósticas destinadas a la detección de la COVID-19 mediante laboratorios clínicos y todo tipo de centros o servicios privados puestos a disposición del sistema público de salud de Cataluña.

Barcelona, martes 5 de mayo de 2020.

La Administración de la Generalidad de Cataluña, actuando a través del Departamento de Salud, ha establecido los procedimientos para garantizar la ordenación de la disponibilidad de los recursos privados externos susceptibles de ser destinados al reforzamiento de la capacidad de realizar pruebas de diagnóstico para la detección de la COVID-19.

En la Resolución SLT/936/2020, de 4 de mayo, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC), se establecen las siguientes cuestiones:

- Reservar la disponibilidad de medios diagnósticos para la detección de la COVID-19 al sistema público de salud de Cataluña.

Los laboratorios clínicos y cualesquiera centros, servicios y establecimientos de titularidad privada con capacidad diagnóstica para la detección de la COVID-19, puestos temporalmente a disposición del sistema público de salud de Cataluña, tienen que reservar la totalidad de su capacidad diagnóstica susceptible de destinarse a la realización de pruebas para la detección de la COVID-19 a su prestación en el marco del propio sistema sanitario. Cualquier prestación de esta actividad fuera de este marco de acción tiene que someterse a autorización.

Ante la constatación de eventual capacidad productiva disponible de diagnóstico, estos recursos puedan ser utilizados por entidades o instituciones ajenas al sistema público de salud de Cataluña y a la Generalidad de Cataluña, siempre que actúen coordinadamente con la autoridad sanitaria.

El Departamento de Salud puede fijar los precios máximos aplicables a los servicios diagnósticos.

- Ordenar el procedimiento de prescripción de la actividad diagnóstica en términos de coordinación con la política sanitaria propia de la Generalidad de Cataluña.

La indicación de cualquier prueba diagnóstica tiene que ser prescrita, siempre y en todo caso, por profesionales médicos en ejercicio.

La prescripción y realización de las pruebas diagnósticas para la detección de la COVID-19 se tiene que sujetar necesariamente a las directrices y criterios determinados por el sistema público de salud de Cataluña a través de los protocolos actualizados que establezca con este objeto.

- Ordenar el procedimiento de autorización sanitaria para aquellas entidades, instituciones, empresas u organizaciones públicas o privadas que soliciten la realización o la compra de pruebas diagnósticas.

Cualquier entidad, institución, empresa u organización de naturaleza pública o privada, ajena a la Generalidad de Cataluña y a su sector público, que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas tendrá que pedir autorización previa a la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria y cumplir los requisitos siguientes:

- a) Disponer de la prescripción de la prueba por parte de los servicios de prevención de riesgos laborales o de otra modalidad de prevención, teniendo en cuenta los criterios y las indicaciones recogidas en los protocolos de actuación del Departamento de Salud, que se tendrán de acreditar mediante declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante. En caso de que las pruebas diagnósticas se hagan a través de test rápidos, se podrá solicitar autorización para que sean los mismos servicios de prevención quien las lleve a cabo. Los resultados de estos test no serán objeto de notificación.
- b) En el supuesto que las pruebas las lleve a cabo un laboratorio o dispositivo de diagnóstico, de los previstos en la Resolución, habrá que aportar certificación conjunta emitida por parte de un representante legal y del responsable clínico, que acredite que la realización de las pruebas no compromete ni afecta a la realización de la actividad por cuenta del sistema público de salud de Cataluña.

El laboratorio o el dispositivo de diagnóstico que provee el servicio tiene que notificar los casos positivos y los negativos a la Subdirección General de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Pública, con carácter inmediato, por correo electrónico.

La concesión de la autorización por parte de la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria requiere informe favorable del Servicio Catalán de la Salut. Se podrá denegar la autorización o aplazar su eficacia y la autorización concedida podrá ser revocada.

- Notificar el material de diagnóstico vinculado a la COVID-19.

Los centros, servicios y establecimientos de titularidad privada con capacidad diagnóstica para la detección de la COVID-19, así como los fabricantes, los importadores y los distribuidores de productos sanitarios y productos sanitarios de diagnóstico in vitro tienen que notificar a la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria cualquier adquisición de material diagnóstico, reactivos, equipamientos y suministros de toda clase dirigidos a desarrollar actividad diagnóstica vinculada a la pandemia con carácter inmediato en su recepción efectiva.

La vigencia de las medidas previstas en esta Resolución se mantendrá mientras siga teniendo efectos la Resolución de la dirección del Servicio Catalán de la Salud de 21 de marzo de 2020, sin perjuicio que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

[Descargar](#) – RESOLUCIÓN SLT/936/2020, de 4 de mayo, por la que se ordena el procedimiento para la realización de pruebas diagnósticas destinadas a la detección de la COVID-19 mediante laboratorios clínicos y todo tipo de centros o servicios privados puestos a disposición del sistema público de salud de Cataluña.